

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
Año del Desarrollo Agroforestal

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 417/2017

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que busca establecer el registro de garantías de estabilidad jurídica.

Referencia. : Oficio No. 01543, de fecha 30 de octubre de 2017
(Exp. No.00472-2017-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica con la finalidad de atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional.

La presente iniciativa fue presentada por los señores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Ramón Paliza , Senadores de la República por las provincias El Seibo y Puerto Plata, respectivamente, depositada en fecha 25 de octubre de 2017.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: La ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

VISTO: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2012, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

Impacto de la Vigencia

Es de vital importancia la inversión extranjera para las economías, especialmente para aquellos países en vías de desarrollo, la inversión extranjera permite la realización de grandes proyectos, que sin la participación de capitales foráneos serían de difícil financiación en países como el nuestro.

Dada la naturaleza de los proyectos desarrollados con capitales foráneos, la inversión extranjera lleva implícita la idea de una relación de largo plazo, entre el inversionista y el país receptor de la inversión. En este sentido, la confianza que

debe generarse o las garantías otorgadas por el país receptor son fundamentales, ya que el inversionista se verá imposibilitado de llevarse el proyecto derivado de su inversión, a otro país. Estos son los motivos por los cuales existen incentivos y formas especiales de proteger la inversión extranjera.

Y más aún que nuestro país alcanzo US\$9,562 millones en inversiones extranjeras en este periodo.

Análisis Legal

Luego del análisis y estudio del proyecto, referido en el asunto, hacemos las siguientes recomendaciones:

1. Observamos que los vistos que son *“los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”* no responden a los criterios definidos por el Manual de Técnica Legislativa, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, tomando también en cuenta, la jerarquía de la norma y colocarlos en orden cronológico, en tal sentido, el ordenamiento jurídico dominicano jerárquicamente ordenado, para el caso de la especie, es el siguiente:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

VISTA: la Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD),

VISTO: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2012, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. La Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD),

Como se puede evidenciar, incluimos en los vistos, la Constitución por ser nuestra norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Y la Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), por ser esta la

autoridad encargada en este proyecto de llevar a cabo el registro de la inversión extranjera.

2.- Observamos que el proyecto tiene por el objeto *“establecer el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica con la finalidad de atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional, teniendo al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), como la autoridad encargada del registro de la inversión extranjera.”*

Al respecto señalamos que la Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), en su artículo 12 que modificó el artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre inversión extranjera, establece que todo inversionista o empresa extranjera, tan pronto como haya realizado su inversión, deberá registrarla ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro, consignado todas las informaciones relativas al capital invertido y el área donde se ha efectuado la inversión;
- b) Comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles;
- c) Documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio.

Como se puede observar, el referido artículo 12 de la Ley No. 98-03, contempla el registro de la inversión extranjera, al amparo de la Ley No. 16-95, sobre inversión extranjera.

De aprobarse esta iniciativa estaríamos ante dos leyes que tratan el mismo tema, lo que contribuiría a la dispersión legislativa, no entraremos al análisis de la dispersión legislativa, puesto que consideramos que a partir del principio *lex posterior derogat legi prior*, toda ley posterior deja sin efecto leyes anteriores, entonces a partir de este principio, la aprobación de este proyecto de ley, dejaría sin efecto las disposiciones de la Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

En tal sentido, lo que recomendamos, en buena técnica legislativa es una modificación a la referida ley No. 98-03, si lo que queremos es ampliar el tema de registro de la inversión pública. Modificación que será ampliado con mayor propiedad en el análisis técnico lingüístico de este informe.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, que tiene por objeto *establecer el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica con la finalidad de atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional* entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional, que específicamente en el artículo 221, bajo el epígrafe **"Igualdad de tratamiento"** garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera.

Y es que para que exista libre competencia debe existir igualdad de tratamiento. El hecho de que el sistema económico constitucional se fundamente en el libre mercado es suficiente para que, aún no estuviese expresamente previsto, la igualdad de tratamiento fuese un principio cardinal de la regulación de las actuaciones empresariales del Estado.

Por ejemplo la Constitución Política de Colombia, Chile, Costa Rica y Mexico, establece que los extranjeros y los nacionales gozarán de los mismos derechos y garantías. Esto significa que la inversión extranjera se puede realizar en esos países en todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Asimismo, bajo este principio de igualdad de trato, los inversionistas extranjeros tendrán acceso a los beneficios o incentivos para las inversiones que establezca el Gobierno. En resumen, la inversión extranjera recibe, para todos los efectos, el mismo tratamiento que la inversión nacional. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios.

Legislación Comparada

El trato justo y equitativo es un principio integrante y fundamental del Régimen Jurídico aplicable a las inversiones extranjeras por parte del Estado receptor de la inversión. Este principio es componente esencial de los más importantes Acuerdos de Promoción y Protección a las Inversiones. Asimismo, todos los

Tratados de Libre Comercio incluyen una cláusula de "tratamiento Justo y Equitativo" en los capítulos referidos a la Inversión Extranjera.

El carácter de Principio del trato justo y equitativo ha surgido principalmente a la luz de los Acuerdos de Inversión Bilaterales y la jurisprudencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)-principal institución arbitral internacional dedicada a las controversias entre inversionistas y Estados.

El CIADI es una institución del Grupo del Banco Mundial, especialmente establecida para arbitrar una solución a las disputas entre gobiernos por una parte y nacionales (inversores, empresas, incluyendo empresas multinacionales) de otros Estados que hayan invertido en los Estados anteriores. Una de sus finalidades es dotar a la comunidad internacional con una herramienta capaz de promover y brindar seguridad jurídica a los capitales de inversión internacionales (seguridad a los inversores).

Este centro se creó como consecuencia del *Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados* que entró en vigor en 1966. Entre sus funciones se establece que el Centro facilitará la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de Otros Estados Contratantes, a un procedimiento de conciliación y arbitraje.

Un caso frecuentemente señalado por la doctrina es el caso ELSI, decidido por una de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en 1989, en el cual la relación entre trato justo y equitativo, por un lado, y las medidas arbitrarias y discriminatorias, por el otro, forman parte del análisis de la CIJ. En este caso, la empresa ELSI, una planta industrial perteneciente a inversionistas estadounidenses, fue intervenida provisionalmente por el gobierno municipal de Palermo (Italia), al no cumplir sus obligaciones financieras.

Esta decisión municipal fue llevada a las cortes nacionales, las cuales consideraron que esta medida estaba afectada de ilegalidad. Concluyó, entre otras cosas, que las medidas contra ELSI constituían una violación al principio de trato equitativo. no-arbitrariedad y la razonabilidad usualmente apuntan al mismo resultado en casos concernientes a las inversiones internacionales"

Otros casos son:

Mondev International Ltd. vs. Estados Unidos de América. Caso CIADI No ARB(AF)/99/2, laudo del 11 de octubre de 2002.

Neer v. United Mexican States, United States of America v. United Mexican States. General Claims Commission, 15 de octubre de 1926, The American Journal of International Law, AJIL, 555, 1927.

North Sea Continental Shelf Cases, Federal Republic of Germany v. Netherlands. Fallo del 20 de febrero de 1969, ICJ Reports 1969.

Plataformas Petroleras (Oil Platforms), Irán vs. Estados Unidos de América. Objeciones Preliminares, laudo del 12 de diciembre de 1996, ICJ Reports, 1996.

Rankin v. Iran. Iran-US Claims Tribunal, 17 Iran-US Claims Tribunal Reports, Iran US CTR, Iran US CTR (1987). Waste Management, Inc. v. United Mexican States. Caso CIADI No. ARB(AF)/00/03, Award, April 30th, 2004.

Esta interpretación, adscribe la posición generalizada de la doctrina, en cuanto a observar el trato justo y equitativo como un estándar mínimo de derecho internacional consuetudinario, "la protección a los extranjeros debe ser generalmente la misma que cada Parte otorga a sus propios nacionales".

Análisis Técnico Legislativo

Del análisis y estudio en cuanto al aspecto técnico lingüístico y legislativo de la iniciativa que busca establecer el Registro de Garantías de Estabilidad Jurídica con la finalidad de atraer inversiones extranjeras nuevas y proteger y ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional, tenemos a bien realizar las siguientes observaciones:

Tal como se expresó en el análisis legal contenido en este informe, la Ley No. 98-03 del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana, en su artículo 12, modificó el artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera, el cual contempla el registro de la inversión extranjera en la República Dominicana, indicando los requisitos y documentos exigidos para cumplir con el indicado registro.

En ese sentido, tal como expresa el artículo 1 de nuestra iniciativa, el objeto de la misma es la creación del Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica, registro que ya había sido creado previamente mediante la Ley 16-95 y modificado por la Ley 98-03. Por tanto, entendemos que la iniciativa objeto de estudio, se trata de una modificación a la ley principal, que es la No. 16-95 sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03 de crea el CEI-RD.

Por tanto, partiendo de lo expresado precedentemente y sin menoscabo del análisis legal de esta iniciativa, realizaremos la siguiente sugerencia en cuanto al aspecto técnico legislativo:

- 1) En torno al título de la iniciativa, debemos indicar :
 - a) El título o nombre de la ley forma parte de estructura y contenido de la norma, acompañándola siempre durante todo el procedimiento legislativo de esta, y con la finalidad de preservar la permanencia del nombre de la ley en el tiempo, sugerimos que se elimine la expresión "Proyecto de..." ;
 - b) A partir de lo indicado precedentemente y de lo establecido, al principio en torno a la ley que se pretende modificar, sugerimos que el título de la iniciativa se lea como sigue:

"Ley que Modifica la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, Sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana",

Sobre los CONSIDERANDOS que integran la iniciativa entendemos:

- a) Los considerandos, aunque no son disposiciones normativas, forman parte del cuerpo de la ley, y contienen las motivaciones, y justificaciones que le dieron origen a la norma, así como los antecedentes, novedades y objetivos perseguidos. En ese sentido, y partiendo de la precedente definición, entendamos que los considerandos que conforman la iniciativa en estudio y que constituyen una parte de importancia capital de la ley, no responde a los criterios indicados, pues de la lectura del proyecto inferimos que el legislador tiene la intención de crear nuevas exigencias para

la inversión extranjera en RD, con la creación de organismos de supervisión y procedimientos nuevos, situación que no se refleja ni se justifica en los considerandos, por lo que sugerimos sean agregados nuevas justificaciones donde se describa los motivos, novedades, la necesidad y los beneficios que trae consigo la norma que se pretende aplicar.

b) Las reglas de técnica legislativa sugieren que los considerandos que conforman las leyes sean numerados para una mejor ubicación de los mismos. Esta numeración deberá ser en letras, siguiendo el formato de letra mayúscula y mediante la designación de números ordinales, que no representan cantidad sino orden, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO...; CONSIDERANDO SEGUNDO:...; CONSIDERANDO TERCERO:...”**.

2) En torno a los VISTOS o antecedentes legales de las leyes, debemos indicar que son los textos legales que ha investigado el legislador para sustentar su proyecto, en ese sentido, observamos que en esta iniciativa no figura la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana , y dicha iniciativa fue elaborada en base a la indicada norma, por tanto, debe figurar entre los VISTOS; también, es preciso señalar que siempre en el listado de antecedentes es obligatorio encabezarlo con la Constitución de la República, pues ella ocupa la jerarquía normativa superior de entre todas las disposiciones legales, en ese sentido, y en base a lo explicado anteriormente, recomendamos agregar los siguientes VISTOS:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana”.

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana”.

3) Partiendo de lo expresado posteriormente, el contenido de la parte dispositiva del artículo 1 que refiere al objeto de la ley cambiaría, pues el mismo debe de reflejar el contenido de la ley. En ese sentido, el artículo 1 deberá leerse como sigue:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificado por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana (CEI-RD), con la finalidad de atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional.”

En referencia los párrafos I y II del artículo, recomendamos eliminarlos pues la definición de “inversiones” e “inversiones nuevas” ya está contemplada previamente en las leyes indicadas.

- 4) En cuanto al artículo 2 de la iniciativa, el mismo contiene una garantía para todas aquellas personas que al momento de registrarse se les garantiza que en caso de sufrir una modificación que implique la reducción de sus beneficios, los inversionistas tendrían el derecho de exigir la aplicación de las normas vigentes al momento de su inversión, hasta tanto concluya el término de su registro. Lo que persigue esta norma es una garantía a los inversionistas, garantía determinada por una condición específica, que cuando tal condición cese la garantía también, por lo que se trata de una norma transitoria cuya vigencia está determinada por el tiempo, en ese sentido, sugerimos que la parte dispositiva del artículo 2 se coloque dentro del capítulo “DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS”; y con respecto al párrafo, debe eliminarse pues este consagra una definición de modificación de las leyes que no es más que un procedimiento legislativo ya establecido.
- 5) Sugerimos la eliminación del artículo 3 por contener una disposición sobreabundante, en virtud de que los preceptos constitucionales son de aplicación general y obligatoria.
- 6) En cuanto al contenido de la parte dispositiva del artículo 4 que establece una especie de ámbito de aplicación de la ley, entendemos que este debe figurar como artículo 2 dentro de las disposiciones iniciales, y en cuanto al contenido del párrafo, todo lo relativo a las normas que deben figurar en el reglamento se deberán indicar en el capítulo referente a “Disposiciones Generales”, al igual que el contenido de los artículos 5 y 6.

En ese sentido, sugerimos realizar la siguiente redacción alterna del artículo

- 7) Ahora bien, todo el capítulo II de la iniciativa que abarca desde el artículo 7 al artículo 13, es una modificación al artículo 4 de la Ley No. 16-95 modificado por la Ley No. 98-03, que trata sobre el procedimiento del registro de inversión extranjera en la República Dominicana, y a pesar de que en la Ley principal 16-95 tal registro se realizaba a través del Banco Central de la República Dominicana y luego fue modificado por la ley 98-03 estableciendo el registro por ante el CEI-RD, lo correcto es modificar siempre la ley principal, en este caso la Ley 16-95, respetando siempre el articulado de la indicada ley principal, por tanto, los artículos desde el 7 hasta el 13 deberán leerse como siguen:

“Artículo ____.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante, se lea como sigue:

“Artículo 4.- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica deben cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) El inversionista presentará una solicitud de registro acompañada de documentación que demuestre el origen de los recursos con los cuales se pretende realizar las nuevas inversiones o la ampliación de las existentes, una descripción detallada de la actividad, estudios de factibilidad y técnicos y la cantidad de empleos directos que se espera crear;*
- 2) La solicitud de registros será evaluada por un Comité que aprobara o desaprobara, de forma motivada, la solicitud de acuerdo a lo determinado en los reglamentos;*

- 3) *En los registros se establecerá la obligación del inversionista de realizar una inversión nueva o ampliación de una existente en un plazo específico y se indicara también los términos de duración del mismo;*
- 4) *Los registros serán depositados en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) y el interesado depositara copia en el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes del ramo de la actividad económica donde se origine la inversión;*
- 5) *En caso de cesión o subrogación de cualquier título que avale la inversión en la sociedad beneficiaria del registro, dicha cesión o subrogación deberá contar con la aprobación del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana (CEIR-RD), o departamento o comité al que este delegue, para efecto de mantener o no los derechos u obligaciones adquiridos en los registros de garantía de estabilidad jurídica. "*

Artículo ____. Adición artículo 4.1. Se adiciona el artículo 4.1 al artículo 4 de la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

"Artículo 4.1. Los Registros de Garantía de la Estabilidad Jurídica empezarán a regir a partir de la notificación del mismo al solicitante o sus representantes legales.

Párrafo.- La vigencia del registro será de veinte años".

Artículo ____. Adición artículo 4.2. Se adiciona el artículo 4.2 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante, se lea como sigue:

“Artículo 4.2.- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica se registrarán en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD)”.

Artículo ____. Adición artículo 4.3. Se adiciona el artículo 4.3 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD)para que, en lo adelante, se lea como sigue:

“Artículo 4.3. La no realización oportuna de la inversión dará lugar a la terminación anticipada del Registro.

Artículo ____. Adición artículo 4.4. Se adiciona el artículo 4.4 al artículo 4 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

“Artículo 4.4.- Los Registros de Granatita de Estabilidad Jurídica no concederán sobre las normas que regulen la seguridad social, la regulación prudencial del sector financiero y las tarifas de los servicios públicos.

Párrafo: La presente ley no garantizara estabilidad sobre normas que sean declaradas inconstitucionales por los tribunales dominicanos durante el tiempo de vigencia de los registros.”

“Artículo ____. Adición artículo 4.5. Se adiciona el artículo 4.5 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante, se lea como sigue:

Artículo 4.5. Los nacionales o extranjeros que hayan realizado inversiones antes de la vigencia de la presente ley que deseen acogerse tendrán un plazo de hasta 6 meses desde la fecha desde la fecha de su vigencia.

Párrafo.- A estos inversionistas se le garantizará la estabilidad del régimen jurídico del que gozaban al momento de solicitar la suscripción del registro, siempre y cuando estén al día con todas sus obligaciones con la Dirección General de Impuestos Internos y con la Tesorería de la Seguridad Social."

Artículo ---. Adición artículo 4.6.- Se adiciona el artículo 4.6 al artículo 4 de la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) para que, en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 4.6.- No podrán acogerse a los beneficios consignados en la presente ley, las personas morales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén condenados, mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por tribunal nacional o extranjero, por cualquier delito de tipo penal especificados en el reglamento que regula su implementación."

11.- En cuanto al contenido del artículo 14 de la iniciativa, que trata sobre las garantías que otorga la ley a todas las personas morales o jurídicas que se acojan a las obligaciones contenidas en la norma, el mismo versa sobre la modificación al artículo 7 de la Ley No. 16-95, en ese sentido, y continuando con la misma temática del informe, sugerimos realizar la siguiente redacción alterna del artículo 14:

"Artículo ----.- Modificación artículo 7.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 7.- La persona moral o jurídica que se acojan a las obligaciones contenidas en la presente ley, gozaran de los beneficios siguientes:

- 1) *Estabilidad jurídica frente a nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos en virtud de la presente ley, salvo que medien causas de utilidad pública o de interés nacional;*
- 2) *Estabilidad impositiva frente a posibles reformas que puedan variar el régimen impositivo vigente a la fecha del registro. Los impuestos indirectos quedan excluidos del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley;*
- 3) *Estabilidad en las tasas y arbitrios en el orden municipal;*
- 4) *Estabilidad en los regímenes aduaneros que se deriven de las leyes especiales, entendiendo que las variaciones arancelarias que puedan producirse no constituyen una violación a estas garantías;*
- 5) *Estabilidad del régimen laboral en cuanto a cualquier disposición aplicable al momento de la contratación, conforme lo establecen las leyes dominicanas y los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país. Las decisiones del Comité Nacional de Salarios quedan excluidas del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley."*

12.- El artículo 15 de la iniciativa, busca establecer los derechos a que pueden acogerse los inversionistas a parados en las disposiciones contenidas en la norma, por tanto, este artículo en realidad trata sobre una modificación al artículo 6 de la ley No. 16-95, por lo que sugerimos que el indicado artículo 15 establezca de la siguiente manera:

Artículo ---.- Modificación artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificada por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), para que, en lo adelante se lea como sigue:

"Artículo 6.-. Los inversionistas amparados en las disposiciones contenidas en la presente ley, tendrán el derecho de acogerse a la norma más favorable que tenga aplicación especial en su sector de inversión, optando por acogerse a las normas que rigen para los demás inversionistas no amparados por un registro de garantía de estabilidad jurídica."

13.- En cuanto al artículo 16 de la iniciativa, el mismo establece una derogación incierta, es decir, no nos indica con certeza el número, la fecha y el nombre de la disposición legal que se pretende derogar, por tanto, sugerimos, que el artículo 16 sea eliminado, pues las reglas de técnica legislativa indican que toda derogación debe de platearse dentro de la norma de forma expresa, indicando su número, fecha y nombre.

14.- El proyecto de ley carece de entrada en vigencia, al respecto debemos señalar que este es el mecanismo constitucional propio de los procedimientos legislativos y que indican en qué momento la ley puede ser aplicada, demandada o exigidas, por tanto, sugerimos colocar una norma que contenga la entrada en vigencia de la ley como una disposición final y única dentro de la norma y que deberá decir de la siguiente manera:

"DISPOSICION FINAL

UNICA. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana."

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/l-tl